



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00133-00

Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.1086

En atención a la solicitud de emplazamiento de los demandados, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante se tiene que, si bien la constancia de devolución expedida por 4/72 Correos Nacionales fue por la causal de “desconocido”, que no corresponde a una de las causales expresamente establecidas en el numeral 4° del art. 291 del C.G.P. como válidas para proceder con el emplazamiento, puede entenderse que las personas a notificar no residen en el lugar de notificación. Sin embargo, no podrá atenderse favorablemente la solicitud, pues en el acápite de notificaciones de la demanda, aparecen números celulares, a través de los cuales y como canal digital, podría intentarse la notificación de los demandados referidos. Ello de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, garantizando así el derecho a la defensa.

En consecuencia, llévase a cabo por el apoderado de la parte demandante, la gestión pertinente, conforme el decreto de referencia, informando los resultados de la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

851655088c102f69fa9ab4527974d805c607ba6fe28985b0f96536683e6d1fb0

Documento generado en 02/11/2020 03:57:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**